

Amazon Watch responde nuevamente a Petroperú

16 de mayo, 2023

La empresa Petroperú se ha dirigido a nosotros, [mediante comunicación de fecha 5 de abril de 2023](#) para volver a insistir que su presencia en el Lote 64 se adecúa plenamente a estándares legales y que cuenta con legitimidad social y para [operar](#), como lo ha planteado mediante distintos canales de comunicación anteriormente, incluyendo [una carta previa](#) a [Amazon Watch](#) enviado el 16 de septiembre del 2022. Reiteramos que esta afirmación no es correcta, como pasamos a comentar:

Amazon Watch está apoyando a los pueblos indígenas Achuar y Wampis para que puedan alertar a la ciudadanía en general y a las instituciones financieras en particular que este Bloque Petrolero 64, que aún no está en operación, se ha otorgado en contra de la voluntad de las organizaciones representativas de los pueblos Achuar (Federación de la Nacionalidad Achuar del Perú - FENAP) y Wampis (Gobierno Territorial Autónomo de la Nación Wampis - GTANW), y sin siquiera cumplir con el requisito normativo y ético de realizar una consulta previa, tal como lo indica el derecho internacional y la normativa peruana.

En su última carta del 5 de abril, la empresa Petroperú reconoce que ambas organizaciones (FENAP y GTANW), representantes legítimas de sus pueblos, no quieren la actividad petrolera, pero para justificar sus acciones argumenta que "algunas comunidades, las que están dentro del lote" sí están de acuerdo con esta actividad. Sin embargo, ratifica que el Estado peruano se niega a realizar una consulta previa, argumentando que el Ministerio de Energía y Minas ha señalado que este procedimiento formal no es necesario, ya que la concesión se realizó en 1996.

Sobre este tema, nos remitimos a la misma respuesta que hemos formulado en octubre de 2022, en [respuesta pública a Petroperú](#):

Petroperú afirma que cumplió suficientemente con los requisitos para llevar a cabo una consulta libre, previa e informada con las comunidades indígenas afectadas. Para hacer esta afirmación, Petroperú se basa en un argumento legal del Ministerio de Energía y Minas de Perú (MINEM), a pesar de que esta opinión contradice las sentencias de la Corte Constitucional de Perú y las conclusiones de los organismos legales internacionales.

El MINEM argumenta que el Convenio No. 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales, adoptado por la Organización Internacional del Trabajo (Convenio OIT No. 169), dejó

que cada estado implementara sus propios criterios para llevar a cabo procesos de consentimiento libre, previo e informado (CLPI). El MINEM también señala que entre 1995 (cuando entró en vigencia el Convenio de la OIT en Perú) y 2011 (fecha en que se aprobó en Perú la Ley N° 29785 que implementa la consulta previa), no hubo una regulación específica que orientará la implementación de los criterios del Convenio 169 en Perú. Por ello, durante este lapso, las empresas llevaron a cabo “diversos mecanismos de diálogo intercultural”, los cuales, según el MINEM, cumplieron con los requisitos del Convenio 169 de la OIT.

Sin embargo, en 2011 la Corte Constitucional peruana falló en contra de este argumento. En la Sentencia N° 00025-2009-PI/TC, la Corte determinó que el CLPI bajo los estándares internacionales se exige en el Perú desde el 2 de febrero de 1995, doce meses después de la fecha en que Perú ratificó el Convenio 169. En una sentencia de 2010, la Sentencia N° 0022 -2009-PI/TC, la Corte explicó que “[s]i bien el Convenio No. 169 se encuentra vigente en nuestro país desde 1995, el Estado no lo ha implementado de manera consistente”.

De manera similar, la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT señaló en su Informe de 2009 que “[l]a Comisión observa que [...] los esfuerzos [de consulta y participación] parecen ser aislados y esporádicos y en ocasiones no en línea con la Convención (por ejemplo, reuniones informativas en lugar de consultas)”. Asimismo, en su Informe de 2010, la Comisión de Expertos de la OIT señala que “el Estado peruano concibe la consulta como ‘procesos donde se intercambian puntos de vista’ y ha realizado una serie de talleres de socialización. Asimismo, toma nota de que el Gobierno se refiere al Decreto N° 012-2008-MEM (Reglamento de participación ciudadana en actividades hidrocarburíferas), según el cual la consulta tiene por objeto ‘llegar a un mejor conocimiento de los alcances del proyecto y sus beneficios,’, que es mucho más limitado que lo que establece la Convención”.

En conclusión, la obligación de cumplir con los estándares internacionales de CLPI fue obligatoria para el Perú a partir de febrero de 1995. Posteriormente se creó el Bloque 64. Por lo tanto, bajo estándares internacionales, las comunidades impactadas deberían haber sido consultadas para la creación del Lote 64 así como todos los contratos de arrendamiento de este Lote, lo cual no sucedió. Por tanto, los “mecanismos de diálogo intercultural”, mencionados por el MINEM, no pueden ser considerados como un adecuado cumplimiento de los estándares internacionales de CLPI.

Una vez más hacemos un llamado a los inversionistas internacionales a estar atentos a la situación del lote 64. Petroperú insiste en querer operar este lote en el 2023, a pesar

de reconocer que no hubo un procedimiento formal de consulta previa, sino solamente “talleres informativos”. De esta manera se evidencia que PetroPerú busca proceder sin contar con el acuerdo con las organizaciones representativas de los dos pueblos indígenas afectados, quienes han rechazado el proyecto [públicamente](#) en [numerosas ocasiones](#), en base del argumento de un supuesto apoyo local que no ha sido documentado. Apoyar a este lote sería ir en contra del derecho internacional de los pueblos indígenas, por una interpretación jurídica absurda.